



ORDENANZA A-11

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.l) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.



Ayuntamiento de Ciudad Real

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- El parámetro utilizado para fijar el importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza ha sido el valor en el mercado del alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento, limpieza.

2.- La Cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

	TEMP. UNICA/EUROS/M2
CATEGORÍA PRIMERA.....	49,34
CATEGORÍA SEGUNDA.....	24,66
CATEGORÍA TERCERA.....	12,33
CATEGORÍA CUARTA.....	6,15
FERIAS ANEJOS.....	3,64 EUROS/m2/SEMANA

Normas de aplicación.

A) A los efectos del pago de esta tarifa se entenderá: por temporada única el período comprendido entre el viernes de Carnaval y día de la Inmaculada Concepción.

B) Las solicitudes de concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán presentarse: Antes del día 1 de febrero de cada año, para el que se solicite la autorización.

C) A los efectos previstos para la aplicación del apartado B anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) En el caso en que los toldos instalados en la vía pública para la protección de las mesas y sillas, continúen ocupando la misma, una vez retiradas aquellas se continuará devengando la tasa establecida en la tarifa anterior, y sin perjuicio de las actuaciones municipales que proceda.

c) La superficie mínima de ocupación de una mesa y cuatro sillas será de 1,70 m x 1,70 m.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por la temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta



Ayuntamiento de Ciudad Real

Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten las superficies del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o no las autorizaciones, notificándose el acuerdo adoptado a los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o bien se alteren las circunstancias de orden físico, económico-jurídico del aprovechamiento solicitado, o se tengan deudas con la Tesorería Municipal.

5. La presentación de la baja por el interesado, una vez concedida la autorización, deberá efectuarse antes del inicio del periodo de la temporada, transcurrido el mismo determinara la obligación de abonar la Tasa.

6. Sólo se podrán conceder autorizaciones para realizar los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, en plazas y calles peatonales y en aquellas vías públicas cuya dimensión de la acera lo permita, previo informe de los Servicios Técnicos.

Artículo 7. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero del periodo natural de tiempo señalado en las Tarifas.
- c) En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna licencia, la tasa se devenga en el momento en que se inicie la ocupación del terreno de uso publico local.

2.- El pago de la Tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la Licencia, mediante autoliquidación.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Mantenimiento del espacio ocupado.

El sujeto pasivo de esta Tasa deberá mantener la limpieza diaria de la superficie ocupada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Ciudad Real

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE
FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.006
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR